

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que en el presente asunto el apoderado de la parte ejecutada allegó memorial indicando el cumplimiento de la sentencia objeto de la presente ejecución, por lo que solicita la terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares y/o que se indique el monto que se encuentra pendiente por pagar (archivo 20 C02).

Asimismo, la abogada Yolanda Herrera Murgueitio, representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA apoderada de Colpensiones, presentó renuncia al poder otorgado (archivo 21 C02). Subsiguientemente, Colpensiones aportó otorgamiento de poder general, amplio y suficiente a la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023 representada legalmente por el señor Mauricio Roa Pinzón e identificada con Nit. 901.761.609-8. Igualmente, aportó escrito de sustitución de poder en favor de la abogada Fabiola Andrea Saldaña Cuervo (archivo 23 ib.).

Finalmente, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura depósito judicial Nro. 454130000030233 por valor de \$286.873, por concepto de costas procesales consignadas por COLPENSIONES, para lo cual se adjunta al proceso comprobante del mismo. Sírvese proveer.

La Dorada, Caldas, 12 de febrero de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE SEGURIDAD SOCIAL DE ÚNICA
INSTANCIA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: ALICIA MARÍA MATEUS FANDIÑO
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 17380-31-12-001-2020-00248-00

Vista la constancia que antecede, correspondiente al estudio de la terminación del proceso, se debe resaltar que de acuerdo al Auto del 12 de marzo de 2021 proferido por el Despacho cognoscente, se ordenó modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora por la suma de \$286.873, cifra contentiva de lo debido por Colpensiones al ejecutante por concepto de costas procesales del trámite ordinario (archivos 15 C02).

Ahora bien, lo cierto es que Colpensiones consignó a instancias de esta litis lo concerniente a las costas procesales del ordinario, puesto que, desde la providencia del 30 de abril de 2021 el Juzgado que anteriormente conocía del proceso, tuvo por cancelado dicho concepto; no obstante, el mismo no ha sido cancelado, sino que fue convertido a este despacho judicial (ver archivos 17, 18 y 24 del C02).

Por ello, lo que procede es la **entrega del depósito judicial Nro. 454130000030233** por valor de \$286.873 a favor de la señora ALICIA MARÍA MATEUS FANDIÑO, a través de su representante judicial, Dr. Leonardo Bonilla Bolaños, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.321.805, quien cuenta con facultad expresa para recibir, tal y como consta en el archivo -01CuadernoOrdinario- página 3 del cuaderno ordinario del expediente digitalizado.

Asimismo, debe recordársele al apoderado de Colpensiones que en providencia del 19 de noviembre de 2020 se ordenó seguir adelante la ejecución y condenó en costas procesales del ejecutivo por \$191.248, suma que fue aprobada en auto del 14 de enero de 2021 (archivos 09 y 13 C02).

En razón a lo expuesto, no se accede a la solicitud de terminar el proceso ejecutivo, pues la suma anteriormente citada (\$191.248), no ha sido cancelada por la administradora pensional a favor de la señora ALICIA MARÍA MATEUS FANDIÑO, y a instancia de esta célula judicial no reposa título judicial a favor del ejecutante por ese concepto. **Se REQUIERE a COLPENSIONES para que pague dicha suma.**

Frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares no se accede a la misma, puesto que, aunado a lo previo, se evidencia que las mismas no se materializaron.

Finalmente, en atención a la renuncia de poder allegada por la Dra. Yolanda Herrera Murgueitio, representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA apoderada de la demandada, el despacho accede a la misma, al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable a esta litis por expresa remisión normativa del artículo 145 del CPTSS. Igualmente, se reconoce personería suficiente en los términos del poder sustituido a la abogada **Fabiola Andrea Saldaña Cuervo**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía Nro. 38.144.977 y profesionalmente con la tarjeta Nro. 172.943 del C.S. de la J., para que actúe como vocero judicial de dicha entidad de acuerdo al mandato sustituido y allegado para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez